CONTROL DE LEGALIDAD PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA

(literal c) numeral 4.2.1. Resolución Nª 7025 del 31 de diciembre de 2019)

ASUNTO:	**CONTROL DE LEGALIDAD**
PROCESO:	**MÍNIMA CUANTÍA**
OBJETO:	**OBJETO:** Contratar la adquisición de elementos de protección personal, con destino a los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial de los Departamentos del Huila y Caquetá.
PRESUPUESTO:	**DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($12.998.387)** incluido el I.V.A., a todo costo, apropiación que incluye impuestos, tasas, retenciones legalmente establecidas en la Ley, costos directos e indirectos, valor para la legalización y ejecución del contrato. contribuciones y demás gravámenes

AREA DE ASISTENCIA LEGAL

El área de asistencia legal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993. Ley 270 de 1996, Acuerdo PSCJA19-11339 de 2019, Resolución No 7025 del 31 de diciembre de 2019, numeral 7.1, mediante el cual se adoptó el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las directrices que sobre el tema ha establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes, impartidas considera viable continuar con el trámite del proceso contractual del asunto, previo a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

El Consejo Superior de la Judicatura, asume el mandato constitucional de administrar la Rama Judicial, mediante el reordenamiento de los despachos judiciales y la adecuación de la oferta judicial según la tipología y frecuencia de los procesos, para responder de manera eficiente y oportuna a la demanda de justicia en todo el territorio nacional. En estas condiciones, se debe contar con un aparato judicial sólido y con la asignación permanente de recursos para responder de manera versátil y eficiente a las necesidades que impone la demanda de justicia en un escenario cambiante, aspectos contemplados en el presente ejercicio de planeación sectorial.

Dicho órgano tiene como propósito orientar y administrar el funcionamiento de las corporaciones que conforman la Rama Judicial, para lo cual requiere adecuados mecanismos de financiación, y por ello en ejercicio de su mandato constitucional y legal, presenta al Gobierno Nacional el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 023-2026, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 79 y en el artículo 87 de la ley 270 de 1996 modificado por la Ley 2430 de 2024, Estatutaria de la Administración de Justicia, y en concordancia con lo dispuesto en la ley 152 de 1994

El Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, en el numeral 1º del su artículo 2.2.1.2.1.5.1, establece que los estudios previos que debe elaborar la entidad deben contener “la descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación”.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, en virtud del artículo 103 de la ley 270 de 1996 modificada por la ley 2430 de 2024. Tiene como funciones, la de “*Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización*”, así como, *“Suscribir en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse. (…)*”; para ello, requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.

Así, las actividades propias de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva como órgano técnico administrativo del sector Jurisdiccional de la Rama Judicial en el Departamento del Huila, debe enmarcar su gestión en dicho plan y su cumplimiento deberá dirigirse al esfuerzo de una administración eficiente de los recursos dispuestos para su funcionamiento.

Es por ello que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Judicial de Neiva, en cumplimiento de los principios de planeación y presupuesto requiere, entre otros, invertir en la gestión administrativa en el sentido de determinar sus necesidades, analizar los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales debe realizar las contrataciones requeridas con el ánimo de obtener bienes, servicios y obras de primera calidad, de conformidad y con el mejor precio en el mercado de manera integral.

El Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, es la dependencia que tiene como objetivo garantizar en forma oportuna la adquisición, custodia y suministro de bienes y servicios acorde a las necesidades requeridas por los Despachos Judiciales de la Rama Judicial en el Huila y Caquetá, conforme a los principios y normas que rigen la contratación estatal y con sujeción a las políticas y directrices impartidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así entonces, corresponde a esta instancia administrativa adelantar las acciones necesarias para cumplir a cabalidad con los procesos estratégicos, misionales y de apoyo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, y se garantice así el cumplimiento de los principios que rigen la administración de justicia.

En virtud de lo anterior, con el fin de velar por la buena administración y satisfacer las necesidades para el cumplimiento de las funciones y desarrollo de actividades laborales de los Funcionarios, Servidores y Empleados Judiciales, adscritos a la Rama Judicial, específicamente a los Distritos Judiciales del Huila y Caquetá y dependencias administrativas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, se requiere la contratación de elementos de protección personal necesarios para brindar medidas de protección personal para los funcionarios. servidores Judiciales y empleados

que realizan labores de archivo, con el fin de prevenir riesgos labores tal como las acciones y enfermedades que pueden ocurrir con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan, evitando con ello riesgos físicos, biológicos (bacterias, virus, hongos, parásitos), químicos entre otros.

En los años anteriores, la entidad ha contratado la adquisición de elementos de protección, dando cumplimiento de manera eficaz a los diferentes requerimientos y necesidad presentadas, por tal razón esta coordinación, solicita se autorice adelantar el proceso de contratación de estos elementos a fin de cumplir con las solicitudes realizadas para la vigencia correspondiente al año 2025.

Dentro, del Plan de necesidades para el Distrito Judicial de Neiva y Coordinación Administrativa de Florencia proyectado para la vigencia 2025, se solicitaron recursos para suministro de elementos de protección para labores de archivo, de los cuales actualmente en las apropiaciones disponibles del Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial – Seccional Neiva, en la cuenta de Adquisición de Bienes y servicios para la vigencia 2025 por el rubro **A-02-02-01-002-008 PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO**, por valor de **TRECE MILLONES MCTE ($13.000.000)**, el cual es asignado para el suministro de elementos de protección personal.

En ese orden, corresponde a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, priorizar y adelantar las acciones y logística necesarias para facilitar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de los Servidores, Funcionarios y Empleados Judiciales adscritos a las Corporaciones y Despachos Judiciales del Huila y Caquetá, logrando de esta manera el fortalecimiento institucional, establecido dentro de los objetivos de la política del Sistema de Gestión y Control de la Calidad y Medio Ambiente de la Entidad.

Con el propósito de brindar un mejor servicio y además satisfacer la necesidad de suministro de elementos de protección para labores de archivo a los funcionarios, servidores y empleados del Distrito Judicial del Huila y Caquetá, se debe dar inicio a un proceso contractual en condiciones de igualdad, objetividad y transparencia de conformidad a los principios de la contratación Estatal y las normas vigentes.

El Área Administrativa desde su proceso de Adquisición de bienes y servicios dentro de sus competencias debe consolidar las necesidades de los despachos Judiciales que integran La Direccion Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y el Distrito Judicial de Florencia, contando actualmente con doscientos cincuenta y siete (257) Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas.

Para efectos de llevar a cabo la contratación de la adquisición de elementos de protección y con el fin de atender las necesidades de los Funcionarios, Servidores y Empleados Judiciales adscritos a los Despachos judiciales de los Distritos Judiciales de Neiva y Florencia, los Consejos Seccionales de la Judicatura del Huila y Caquetá y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, es necesarios adelantar un proceso contractual que le permita a la entidad escoger el ofrecimiento más favorable y técnicamente viable, cumpliendo cabalmente con los principios de transparencia y selección objetiva, que sirva como soporte y complemento del análisis del sector para iniciar el proceso de contratación, en cumplimiento de lo contenido en el Decreto 1082 de

2015.

MARCO NORMATIVO

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política Colombiana, ley 80 de 1993 y es especial en el Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*, en el numeral 1º del su artículo 2.2.1.2.1.5.1, la entidad adelantó los estudios previos que en donde realizo una descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la presente contratación.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.1.5.1 contenido en el Decreto 1082 de 2015, se procedió por parte del área asignada a identificar el objeto a contratar en el clasificador de bienes y servicios, así:

Código UNSPSC	Producto
46180000	Seguridad y protección personal
46181504	Guantes de protección
42132200	Cajas o dispensadores de guantes médicos

Competencia:

Dentro de las facultades otorgadas a la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, en virtud del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, tiene como funciones entre otras, las siguientes:

1) La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, en virtud del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, tiene como funciones, la de "Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización", así mismo "suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse." Para ello, requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.

2) Es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, la responsable de la ejecución del presupuesto para atender las necesidades apremiantes en todo el territorio de su jurisdicción.

3) La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, está en la obligación de dar cumplimiento al Plan de necesidades para la vigencia 2025.

De conformidad a lo anterior, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, es competente para adelantar el presente proceso de contratación.

Presupuesto:

El valor estimado del Contrato, el cual será financiado con los recursos asignados en la presente vigencia fiscal, asciende a la suma de El presupuesto oficial estimado para la contratación es de hasta **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($12.998.387)** incluido el I.V.A., a todo costo, apropiación que incluye impuestos, tasas, retenciones legalmente establecidas en la Ley, costos directos e indirectos, valor para la legalización y ejecución del contrato. contribuciones y demás gravámenes previstos en las normas tributarias de carácter nacional y/o municipal de carácter legal vigentes durante la ejecución del contrato y al momento del pago.

En virtud de lo anterior, la coordinación financiera de la Direccion Ejecutiva Seccional de Neiva expidió el certificado de Disponibilidad Presupuestal –C.D. P-, con las siguientes descripciones:

No. CDP	FECHA	VIGENCIA FISCAL	VALOR	RUBRO	UNIDAD EJECUTORA
3725	6/06/2025	2025	$12.998.387	A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	27-01-01-812

Determinación del objeto a contratar:

El objeto del presente proceso consiste en la adquisición de elementos de protección personal, con destino a los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial de los Departamentos del Huila y Caquetá.

Modalidad del proceso de selección a realizar:

El Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 274 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, por el artículo 94 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y Sección 1 del Decreto 1082 de 2015, al referirse a las modalidades de selección, establece que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía y Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021.

Considerando que el presupuesto oficial del contrato es por un valor inferior al 10% de la menor cuantía, que para el año 2025 es de $142.350.000 y teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 274 de la Ley 1450 de 2011 y 94 de la Ley 1474 de 2011, el procedimiento de selección se efectuará conforme a lo dispuesto en dichas normas, y en el capítulo 2, sección 1, subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021, Decreto 0142 de 2023, así como la resolución No. 7025 de 2019, por el medio de la cual se adopta el Manual de contratación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, lo que indica que el presente proceso de selección se regirá por la **MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.**

- De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Del decreto 1082 de 2015, “Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están

obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes.

- En consecuencia, cuando una Entidad, obligada o facultada por la Ley 1150 de 2007, va a adquirir un bien cubierto por un Acuerdo Marco de Precios debe hacerlo al amparo del mismo. En el evento de no existir un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio que requiere, la Entidad Estatal debe utilizar la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio y su cuantía.

- Para el caso que nos ocupa, ante la ausencia de Acuerdo Marco Vigente para la la adquisición de elementos de protección personal, con destino a los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial de los Departamentos del Huila y Caquetá, se hace necesario mediante la modalidad de mínima cuantía.

Adjudicación:

La adjudicación del presente proceso de selección se hará en forma total. En consecuencia, los proponentes deben presentar su oferta de manera TOTAL mediante la plataforma del SECOP II. No se aceptarán propuestas parciales y en caso de que se presenten, serán inhabilitadas. Así mismo, no se aceptarán propuestas alternativas; de presentarse ese tipo de ofertas no serán tenidas en cuenta y solo se evaluará y verificará aquella oferta básica que cumpla con los requisitos señalados en el Pliego de Condiciones. El siguiente proceso se regirá por el Estatuto de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2011, Estatuto Anticorrupción, Ley 19 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Ley 1882 del 15 de enero de 2018, normas civiles y comerciales, y demás que adicionen, complementen o regulen la materia, así como la Resolución No. 7025 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adopta el Manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Publicación en SECOP:

El presente proceso de Contratacion de acuerdo con la definición del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, deberá publicarse en el SECOP II, en todas sus etapas lo cual incluye todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.

VIABILIDAD JURÍDICA

Así las cosas, es claro determinar que con base en las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 270 de 1996, Ley 1437 de 2011, Acuerdo PSCJA19-11339 de 2019, Resolución No 7025 del 31 de diciembre de 2019, numeral 7.1, mediante el cual se adoptó el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las directrices que sobre el tema ha establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes, es posible la realización del presente proceso de Contratacion, toda vez que como se reitera, el referido proceso se han cumplido con todos requisitos establecidos para que la entidad adelante el proceso de Contratacion objeto de

análisis y asumir todas las obligaciones que se deriven del mismo, sin que se observe que haya lugar a violación de disposición legal alguna.

CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL ADELANTADA EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION

Para efectos de poder cumplir con el principio de transparencia establecido en la Ley 80 de 1993, para el procedimiento de selección, la primera etapa o fase precontractual es de suma importancia para la entidad, de ella es donde se puede llegar a la culminación de un contrato entre el Estado y un particular. Para ello se debe partir de una estandarización en las formas de selección de los contratistas, teniendo presente la existencia de una serie de condiciones sustanciales y procedimentales definidas con anterioridad como los cimientos de la contratación.

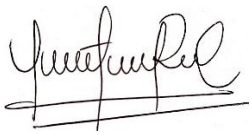
Por consiguiente, esta Oficina Jurídica considera que a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 270 de 1996, Ley 1437 de 2011, Acuerdo PSCJA19-11339 de 2019, Resolución No 7025 del 31 de diciembre de 2019, numeral 7.1, mediante el cual se adoptó el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las directrices que sobre el tema ha establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que la etapa precontractual adelantada por la DESAJ NEIVA, permitirá gestionar y realizar el seguimiento al proceso de selección, evaluación y el cumplimiento de los fines y principios, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, que vino a establecer un orden para que la contratación se ajustara a esos principios para garantizar concordancia con los fines de eficiencia en el Estado colombiano.

Por lo anterior, se considera a nuestro juicio que el proceso precontractual contenido en los -estudios previos - objeto de estudio, se encuentran debidamente justificados por las facultades y competencias otorgadas por el tantas veces mencionado Manual de Contratacion de la entidad.

Así las cosas, el futuro contrato que suscriba la entidad ha cumplido con la serie de etapas precontractuales, que la legislación vigente establece al proceso de selección abreviado de menor cuantía, y no se advierten vicios que puedan generar nulidades en la etapa precontractual surtida, por lo cual **CUMPLEN** con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Dado en Neiva, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,



YULIETH TATIANA RODRIGUEZ CUELLAR
Abogada Designada (C.E.E.) - Oficina Asistencia Legal